



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0751-46346-02-2014

Buenaventura D.E., 29 de julio de 2020

Señor
GUSTAVO A LENNIS
Representante Legal o quien haga sus veces
AEROPUERTO GERARDO LOPEZ TOBAR
Buenaventura, Valle del Cauca

Asunto: COMUNICACIÓN AUTO DE DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante AUTO de fecha 22 de abril de 2020 se establece el desistimiento tácito del trámite ambiental presentado Gustavo A Lennis, representante Legal del aeropuerto Gerardo López Tobar, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Se informa al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011

Atentamente

MARIA ELENA ANGULO G.
Tec. Administrativo 9 DAR Pacifico Oeste

Anexos:
auto (1 folio)

Proyectó y elaboró: Maryoly Andrea Mosquera - Contratista DAR Pacifico oeste
Archívese en: Expediente No. 0751-010-002-004-2014

CARRERA 2 B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2409510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 46346 del 1 de agosto del 2014, a nombre de Gustavo Alberto Lennis Steffens identificado con cedula No. 16.820.248 quien actúa en calidad de representante legal del AEROPUERTO GERARDO LOPEZ TOBAR, identificado con N.I.T. No. 899.999.059-3, correspondiente al otorgamiento de _concesión de agua superficial de aguas superficiales, en el predio ubicado en el Distrito de Buenaventura, del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio No 071-46346-02 del 2014 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el distrito de Buenaventura, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por Gustavo Alberto Lennis Steffens identificado con cedula No. 16.820.248 quien actúa en calidad de representante legal del AEROPUERTO GERARDO LOPEZ TOBAR, identificado con N.I.T. No. 899.999.059-3, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

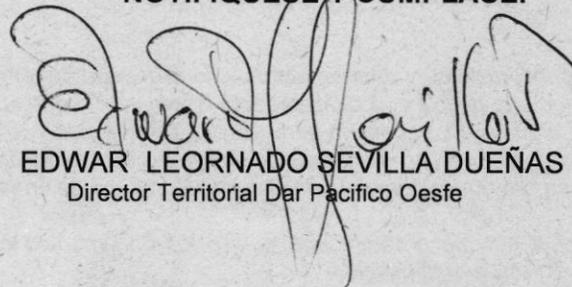
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 46346 de agosto de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el distrito de Buenaventura, a los veintidós días del mes de abril

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDWAR LEORNADO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial Dar Pacifico Oesfe

Proyectó: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra-
Revisó: Rodrigo Mesa Mena